

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
Radicado: 110014003016 2021 01203 00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARTHA YANETH VELA FLOREZ.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el número del pagaré cuya ejecución se exige, pues el mencionado en ese acápite no corresponde con el aportado en el libelo genitor. **(05700009300280222 ≠ 5700009300280220)**

Téngase en cuenta que las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad. (num 4º art 82 C.G.P.).

2.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión del numeral anterior. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

II.- RECONOCER a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84b4c905e11acfae83f373cf5275eaaa76df31bbdff69d9c1e7c4b7e06ece4c**

Documento generado en 04/05/2022 02:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>